

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra INDIPACK LOGISTICA S.A.S. y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00674-00**.

La persona jurídica BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra INDIPACK LOGISTICA S.A.S., y CARLOS EDISSON RUIZ PEÑA, para obtener el pago de los títulos valores -pagarés- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 18 de septiembre del año 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., así como el art. 468 del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende del folio 9 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente los títulos báculos de la acción se desprende que en efecto cumplen con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440¹ ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de INDIPACK LOGISTICA S.A.S., identificada con NIT. 900.338.242 y CARLOS EDISSON RUIZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.872.645, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 18 de septiembre del año 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.230.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 002 hoy 14 de enero de 2022. La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ba5688c4be285bb3fa7b103a93687dd06468f23a81b7362cc86300e98aed2c9

Documento generado en 12/01/2022 01:18:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica